



ESTATUTOS DE LARIS.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Art. 1.- Denominación.

Con la denominación de *Asociación de Integradores Sociales de la Rioja-Laris*, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Art. 2.- Fines.

- Contribuir, desde la actividad profesional, a la Inclusión y el Bienestar Social
- Promover en todos los ámbitos profesionales y sociales la figura del Técnico Superior en Integración Social. (TSIS)
- Facilitar la formación en todos los ámbitos y especialmente la dirigida a los TSIS.
- Programar e implementar acciones formativas con el fin de mejorar el medio social en el que vivimos.
- Fomentar la comunicación y la convivencia entre los asociados.
- Ser declarada la Asociación de Utilidad Pública.

Art. 3.- Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Solicitar a las administraciones competentes que los TSIS sean tenidos en cuenta en las ofertas de Empleo Público que correspondan con sus funciones.
- Gestionar cursos y seminarios de formación en el área de la Integración Social.
- Realizar reuniones y eventos de convivencia entre los asociados
- Cualquier otra que contribuya a los fines de la asociación.
- Crear un servicio de orientación profesional y bolsa de empleo para todos los asociados.

Art.4.- Domicilio social.

La asociación establece su domicilio social en c/ General Urrutia, nº 4 (I.E.S. Batalla de Clavijo) y su ámbito de actuación comprende la Comunidad Autónoma de la Rioja.

CAPÍTULO II

ORGANOS DE LA ASOCIACION

Art. 5.- Órganos de gobierno y representación de la asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Art. 6.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Art. 7.- Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año durante los cuatro primeros meses del año; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de socios no inferior al 20%.

Art. 8.- Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, habrán de mediar al menos ocho (8) días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Art. 9.- Quórum de validez de constitución y de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurran a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas.

Art. 10.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- Nombramiento del Presidente, así como sus socios de honor.
- Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en una.
- Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- Solicitud de declaración de utilidad pública.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- Cualquiera otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Art. 11.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

CAPITULO IV

JUNTA DIRECTIVA

Art. 12.-Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa con carácter voluntario los intereses de los asociados de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, designado por la Asamblea General entre los asociados en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos,

La Junta Directiva también estará formada por un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y Vocales que serán designados por el Presidente Electo. Todos serán titulados en TSIS.

El mandato del presidente electo tendrá una duración de cuatro (4) años, que podrá prorrogarse por otros cuatro (4) años hasta un máximo de dos (2) años más sobre esta prórroga, en casos excepcionales y que así lo determine la Asamblea General.

En los casos en que el presidente no vuelva a gobernar, no podrá asumir durante cuatro (4) años el cargo de presidente, vicepresidente, secretario general o tesorero, por el contrario sí el de vocal.

El Presidente, Vicepresidente, y el Secretario General de la Junta Directiva serán, asimismo Presidente, Vicepresidente, y el Secretario de la Asociación y de la Asamblea General y serán titulados en TSIS.

Art. 13.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección del presidente de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de quince (15) días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de esta, previa designación por la mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente o por el Secretario General.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- Por transcurso del periodo de mandato.
- Por renuncia expresa. (siempre por escrito).
- Por acuerdo de la Asamblea General.
- Por incumplimiento grave de sus obligaciones y requisito previstos estatutariamente, así como la actuación desleal y contraria a los fines de la Asociación. (Esto afectará también a cualquier tipo de colaboraciones o colaboradores con la Asociación).

Art. 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres (3) días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente o Secretario General y a petición de dos (2) de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos.

Art. 15.-Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos y las Cuentas.
- Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Art. 16.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de tribunales, autoridades y organismos oficiales, personas o entidades públicas o privadas y, en su caso, otorgar los correspondientes poderes para el ejercicio de las acciones administrativas o judiciales pertinentes de cualquier género y ante cualquier jurisdicción.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Art. 17.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Art. 18.- El Secretario General.

El Secretario General tendrá las siguientes atribuciones:

- La dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedición de certificaciones, llevanza de los ficheros y custodia de la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.
- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea y la Junta Directiva, en ausencia del Presidente y del Vicepresidente.
- Dirigir las deliberaciones de una y otra en ausencia del Presidente y el Vicepresidente.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- Levantar acta de cada sesión.

Art.19.- El tesorero.

El tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

- Custodiar los fondos de la Asociación.
- Autorizar con su firma pagos y aceptar cobros, conjuntamente con la firma del Presidente.
- Llevar los libros, preparar las cuentas de liquidación y los balances. Los actos de disposición de fondos y pagos que excedan a las atenciones y previsiones de los presupuestos de carácter ordinario aprobados por la Asamblea, requerirán la aprobación de la Junta Directiva.
- Llevar el inventario de los bienes de la Asociación.
- Tener a su cargo el estudio, informe y propuesta de resolución de todas las cuestiones que el ordenamiento fiscal atribuye a la Asociación, así como las relaciones ordinarias de los órganos de la Administración Tributaria.
- Recaudar los fondos pertenecientes a la Asociación y realizar y dar cumplimiento a las órdenes de pago.

Art.20- **Los vocales.**

Corresponden a los Vocales las siguientes funciones:

- Asesorar a los socios en las cuestiones profesionales que puedan suscitarse en el área concreta de cada vocalía.
- Estimular el estudio y la investigación entre los asociados.
- Proponer a la Junta Directiva la organización de actos, cursos, jornadas, etc., para el estudio de todo lo que pueda tener un interés profesional para los TSIS.
- Colaborar en el desarrollo del servicio de Publicaciones, así como en los servicios de biblioteca y demás servicios técnicos que la Asociación posea.
- Estudiar los problemas que afecten a la profesión en su aspecto técnico, emitiendo informes sobre líneas de especialización profesional que deban ser mantenidas o incorporadas en el futuro.
- Promover y desarrollar los Convenios de colaboración y encomiendas de gestión suscritos por la Asociación con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y con cualquier otra Administración Pública.
- Informar de todos los asuntos de carácter social, sometiéndolos a la consideración de la Junta Directiva o del Presidente para su resolución.
- Organizar todos los actos de carácter social que correspondan a la Asociación, sometiendo a la Junta Directiva los programas y propuestas sobre ellos y ejecutar aquellos que sean aprobados.
- Colaborar con las revistas profesionales y con medios de comunicación en general, en aquellos trabajos de carácter social que sea conveniente dar publicidad.
- Potenciar y desarrollar una bolsa de trabajo.
- Todas aquellas otras que sean necesarias para el buen desempeño de las funciones.

Art. 21.- Comisiones de trabajo.

La creación y constitución de cualquier grupo o comisión de trabajo la plantearán a la Junta Directiva los miembros de la Asociación que deseen formarlo motivando debidamente las actividades que se hayan propuesto llevar a término.

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General la aprobación o denegación de esta creación.

El encargado de dichas comisiones o grupo de trabajo presentará, al menos una vez al mes, a la Junta Directiva un informe detallado de sus actuaciones.

Art 22.- Sección Juvenil.

Se crea una Sección Juvenil que podrá estar formada por los socios menores de 30 años y los que hayan alcanzado la edad de 18 años **

Esta sección Juvenil estará representada en la Asociación por el Vocal de Juventud, que siempre será mayor de edad y miembro de la Junta Directiva de la Asociación.

Esta Sección Juvenil tendrá autonomía funcional y organización propia para los asuntos específicamente juveniles.

** Se entiende que según los estatutos descritos solo podrán formar parte de la Sección Juvenil todas aquellas personas que reúnan las condiciones que figuran en el artículo 23.

CAPITULO V

LOS ASOCIADOS

Art. 23.- Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida y que reúna uno de los siguientes requisitos:

- Haber obtenido el Título de Técnico Superior de Integración Social.
- Ser estudiante del Ciclo Formativo de Grado Superior en Integración Social.

Art. 24.- Clase de asociados.

Existirán las siguientes clases de asociados:

- Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

- De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- De honor, los que por su prestigio, o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.
- Asociados juveniles

Art. 25.- Causas de la pérdida de la condición de socio.

Se perderá la condición de asociado por alguna de las siguientes causas:

- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas.
- Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre asociados.

En los supuestos de sanción o separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal caso, se adopte.

Art. 26.- Derechos de los asociados.

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- Asistir a la Asamblea General.
- Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él
- Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.
- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los asociados de honor tendrán los mismos derechos, excepto el de participar en los órganos de gobierno y no podrán ejercer el derecho al voto.

Art. 27.- Deberes de los asociados.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas

- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, siendo establecidas la cuota, derramas y otras aportaciones en Asamblea General.
- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los socios de honor pueden, voluntariamente, contribuir al sostenimiento económico de la Asociación.

CAPITULO VI

LOS ESTATUTOS

Art.28.-Modificaión de los Estatutos.

Los presentes Estatutos podrán modificarse por acuerdo de los dos tercios de la Asamblea General.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos, por una tercera parte de los asociados o por la Junta Directiva y será remitido a todos los miembros de la Asociación con la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria que haya de tratar sobre la cuestión.

CAPITULO VII

REGIMEN DE FINANCIACION, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Art. 29.- Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Art. 30.- Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Las cuotas periódicas, que serán revisadas con carácter anual.

- Las cuotas extraordinarias, aprobadas en Asamblea General.
- Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- Cualquier otro recurso lícito.

Art. 31.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio.

La Asociación carece de Patrimonio Inicial.

El Cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPITULO VIII

DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN

Art. 32.- Acuerdo de disolución.

La Asociación se disolverá:

- Por voluntad de los asociados, expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- Por imposibilidad de cumplir con los fines previstos en los estatutos, apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- Por sentencia judicial.
- El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada a tal efecto, por mayoría absoluta del conjunto de los asociados presentes y representados.

Art. 33.- Comisión Liquidadora.

En caso de disolución se nombrará una Comisión Liquidadora, la cual, una vez extintas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará a los fines que decida la mayoría de la Asamblea.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo.

En Logroño, a 4 de Diciembre de 2014

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación Laris de Integradores Sociales de La Rioja, están redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas y aprobadas en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 4 de Diciembre de 2014 como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Logroño a 19 de Diciembre de 2014

Secretaria

Presidente

Teresa Muntión Pascual

Alberto Arancón Regadera

DNI 16511518W

DNI 16567959D